

**SOBRE EL TESTAMENTO Y LA FUNDACIÓN
DE UNA CAPELLANÍA POR PARTE DE DON
ALONSO DE AXAYACATL CACIQUE DE
IZTAPALAPA**

Jesús Monjarás-Ruiz

Presentación

El expediente que aquí se ofrece, al cual llegamos por medio de las indicaciones de nuestro colega Salvador Treviño, se encuentra en el Archivo General de la Nación en el Ramo de Bienes Nacionales legajo 185, expediente 90. Desde un punto de vista formal dicho expediente está dividido en 5 partes precedidas por una "caratula" que, en términos muy generales, explica el contenido del mismo. La primera parte que consta de la foja 1 se refiere a la aceptación y petición de formalización jurídica, fechada en 1583, por parte del doctor Francisco de Loya de la capellanía perpetua instituída por don Alonso de Axayacatl. La segunda parte la constituye una foja sin número de fecha 7 de marzo de 1583 y trata de la toma de posesión del doctor Francisco de Loya de dicha capellanía. En tercer lugar tenemos el testamento de don Alonso de Axayacatl cacique y principal de Iztapalapa, hoy día en el Distrito Federal, México, el cual pensamos es la parte más importante del expediente; dicho testamento abarca de la foja 2r hasta la 11r y tiene fecha de 1581. Después tenemos un documento referente a la medición de las tierras y propiedades cedidas a la capellanía, realizada a petición del doctor Loya y va de la foja 12r a la 15r de fecha 4 de marzo de 1583. Finalmente, los folios 16, 17, 18, y 19 contienen documentos del bachiller Mathías de Godoy Águila en los cuales se hace constar que fue nombrado capellán de la citada capellanía instituida por don Alonso de Axayacatl. Las fechas de los

mismos van de junio de 1637 a agosto de ese mismo año. En nuestra transcripción respetamos todas las anotaciones al margen e incluimos, entre paréntesis, la numeración de las fojas. Tanto para este trabajo como para la revisión general contamos con el auxilio de Pedro Carrasco y de Emma Pérez-Rocha.

Respecto a la importancia del material, podemos decir, en términos generales, que el expediente y particularmente el testamento y la medición de las tierras cedidas a la capellanía nos ofrecen muy buena información sobre los barrios y parcialidades de la antigua Iztapalapan, haciéndonos ver la importancia económica de dicho cacicazgo ya en época colonial. Ejemplo que resultaría interesante comparar con otros del mismo nivel sobre todo si tomamos en cuenta que, por lo que al periodo prehispánico se refiere, Iztapalapan representa un caso distinto respecto a, digamos, Coyoacán o Tacuba. Como sabemos, Coyoacán conservó su propia dinastía y Tlacopan formó parte del *hueytlatocayotl* o "triple alianza" y, a pesar de haber caído, de alguna manera, bajo la férula de los mexicas continuaron gozando de mucha libertad de acción. En el caso de Tacuba incluso tenían cierta participación en el gobierno.

Por su parte, en lo que se refiere a las ciudades-estado ribereñas del complejo lacustre que hoy llamamos valle de México, Iztapalapan fue, después de sometida, uno de los *tlatocayotl* que tuvo *tlatoani* de la dinastía tenochca. Concretamente de la rama de Huitzilihuitl de la cual descendía Axayacatl, uno de cuyos hijos, Cuetlahuatzin "...había establecido Axayacatzin por rey de Itxtapallápan, porque su madre era de allá, de donde la había solicitado Axayacatzin, princesa cuyo nombre no se sabe bien, que era la hija de Huehue Cuitlahuatzin, asimismo rey de Itztapallápan, de quien ya se dijo arriba era hijo de Itzcoatzin."¹ O sea que, aproximadamente desde 1469 y, posiblemente antes, los mexicas y en particular

¹ Alvarado Tezozómoc, Fernando. *Crónica mexicáyotl*. (traducción de Adrián León) UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, primera serie prehispánica: 3. Primera reimpresión. México, 1975, 137-138. En el "Manuscrito mexicano 419" de la serie microfilmada *Colección Biblioteca Nacional de París*, rollo 3 que se encuentra en el fondo de microfilm de la Biblioteca Nacional de Antropología de México se nos dice que Cuetlahuatzin fue hijo de Itzcóatl y señor o duque de Iztapalapan (f. 140).

los descendientes de Axayacatl, sexto *tlatoani* azteca, tuvieron el dominio de Iztapalapan.

Respecto al don Alonso de nuestro documento sabemos que su nombre "completo" fue Alonso Axayaca Ixhuitzcatcatzin y que fue el primer hijo de Cuitlahuac, hermano menor de Moctezuma Xocoyotzin, y de una *cihuapilli* de Tetzco. Respecto a su descendencia Tezozomoc nos dice que don Alonso tuvo tres hijas: Magdalena, que llegó a ser "gobernadora" de Iztapalapan, Bartola y Petronila. Respecto a don Alonso "el mozo" no nos dice nada. Posiblemente ello se deba a que el muchacho murió muy joven, lo que permitiría a Magdalena llegar a "gobernadora."² Lo que nos habla directamente de la importancia del tipo de documentos que presentamos como complementarios de las "grandes historias" oficiales o semioficiales.

La larga posesión de los mexicas sobre Iztapalapan seguramente tuvo mucho que ver en la forma tan particular que tiene don Alonso de considerar sus bienes. Al hablarnos de ellos nos dice que son la herencia que le legaron sus antepasados y, aunque desde un punto de vista legal reparte tanto sus tierras como sus propiedades es una preocupación constante suya el que su capellán y herederos velen por que dichos bienes se acrecienten, haciendo hincapié en que "...las dichas tierras no se vendan ni enagenen sino que siempre se arrienden y beneficien...". En otra parte de su testamento insiste, al referirse a sus bienes raíces, en que "...estos no se vendan como yo no los he vendido antes los he sustentado reparado y mejorado..." dando como razón para ello el que "...son de mi patrimonio y [los he] heredado de mis Antepasados señores naturales deste dicho pueblo de Istapalapa...". Dentro de esta misma tónica, al dejarle tierras a su mujer la pertenencia, o mejor dicho, el usufructo de las mismas le durará mientras viva, con la condición de que no las enajene y que, al morir la beneficiaría, éstas vuelven a sus herederos. Si comparamos lo anterior a lo sucedido en el cacicazgo de Coyoacán³ veremos

² Tezozomoc. *op. cit.*, 159-161.

³ Carrasco, Pedro y Jesús Monjarás-Ruiz (editores) *Primer volumen de documentos sobre Coyoacán*. INAH. (Colección Científica: 39) México, 1976. Véase también el segundo volumen de documentos sobre Coyoacán.

que en este último no existió una preocupación tan marcada entre sus caciques por conservar la unidad de las tierras y posesiones “heredadas” a ellos por sus antepasados, en contraposición a la claramente manifiesta de don Alonso. Lo que nos lleva a pensar que valdría la pena investigar casos similares al de Iztapalapan o sea aquellos antiguos *tlatocáyotl* que sufrieron la imposición directa de gobernantes por parte de los mexicas entre los que podemos anotar los de Xochimilco, Azcapotzalco, Ecatepec, Tepeaca, Coixtlahuaca, etcétera. Ya que, aventuramos, tal vez lo anterior nos conduciría a encontrar el hilo de la tan discutida aunque poco documentada “propiedad privada” el mundo mesoamericano.⁴

Volviendo a nuestros documentos, es interesante hacer notar la gran religiosidad que muestra don Alonso. Su vivo deseo de morir dentro del catolicismo nos hace pensar o que la labor evangelizadora realmente había rendido buenos frutos o que, desde otro punto de vista dicha religiosidad no era más que otra forma de manifestar la asimilación a los nuevos usos y costumbres por parte del antiguo estrato dominante. Hipótesis que puede reforzarse teniendo en cuenta esa casi compulsión de los caciques por pertenecer a diversas cofradías. A lo que había que agregar su afición por establecer capellanías. Las cuales, independientemente de su aspecto religioso-espiritual nos hace pensar que éstas fueron uno de los grandes medios con que contó la Iglesia —como institución— para adquirir bienes raíces, lo que la convertiría en la más grande terrateniente de la Nueva España. Aquí es importante señalar que, seguramente por consejo de las autoridades eclesiásticas novohispanas, don Alonso deja cerrada la puerta a cualquier posibilidad de intervención por parte de las autoridades eclesiásticas de Roma, comenzando por el Papa.

Por otro lado, además de lo dicho, los presentes documentos nos hacen ver el tipo de cultivos que se daban en la región: trigo, maíz, cebada, frijoles y chíá y la importancia

⁴ Al comentar el asunto con Luis Reyes nos dijo que él considera que más bien se trata de tierras vinculadas al *tlatocáyotl* en tanto que casa señorial, las cuales eran repartidas entre los miembros del linaje dominante para que éstos gozaran de su usufructo, pero, una vez muertos, las tierras volvían al que fungía como jefe de la casa señorial para que las otorgara a quien creyera conveniente.

que en ese momento tenían las antiguas técnicas de cultivo denominadas chinampas y camellones.

Asimismo, podemos decir que, al hablarnos de su casamiento con doña Juana de Alvarado hija del cacique de Tetzoco realizado hacia 1560, nos hace pensar, como lo expresamos en otro trabajo⁵ que dichas uniones, además de tener origen prehispánico, en la época colonial condujeron a lo que hemos llamado una "liga de caciques" encaminada por un lado a preservar las canongías del antiguo estrato dominante y, por el otro, a buscar una forma ventajosa de asimilación a la sociedad colonial. Tema que por la riqueza de sus posibles implicaciones consideramos merece un estudio particular.⁶ Igualmente sugerentes son las indicaciones que contiene el testamento cuando don Alonso, al referirse a sus bienes nos dice que todos son producto de herencia y que su mujer no llevó ningunos al matrimonio. Lo anterior señala la posibilidad de que la forma de heredar prehispánica en el centro de Mesoamérica fuera principalmente por línea masculina aunque sabemos hubo excepciones. Lo anterior puede reforzarse si vemos que a su vez don Alonso, sin olvidar a su esposa e hijos nombra como principal heredero a su hijo don Alonso de Axayacatl "el mozo" en calidad de mayorazgo y por representante de él y de sus antepasados. Lo que nos lleva a reflexionar si aquí también tenemos un caso de asimilación o se trata, con ciertas reformas, de una antigua costumbre mexicana. Sabemos que en algunas partes los cacicazgos se convirtieron en mayorazgos pero esto se dio a mediados del siglo XVIII como resultado de la reglamentación para la venta de tierras del mayorazgo, misma que adopta el cacicazgo. Lo de don Alonso podría ser un antecedente.⁷

Antes de terminar queremos señalar que los documentos presentados tienen una importancia muy grande si conside-

⁵ Carrasco, Pedro y Jesús Monjarás-Ruiz (editores) *Segundo volumen de documentos sobre Coyoacán* (en prensa).

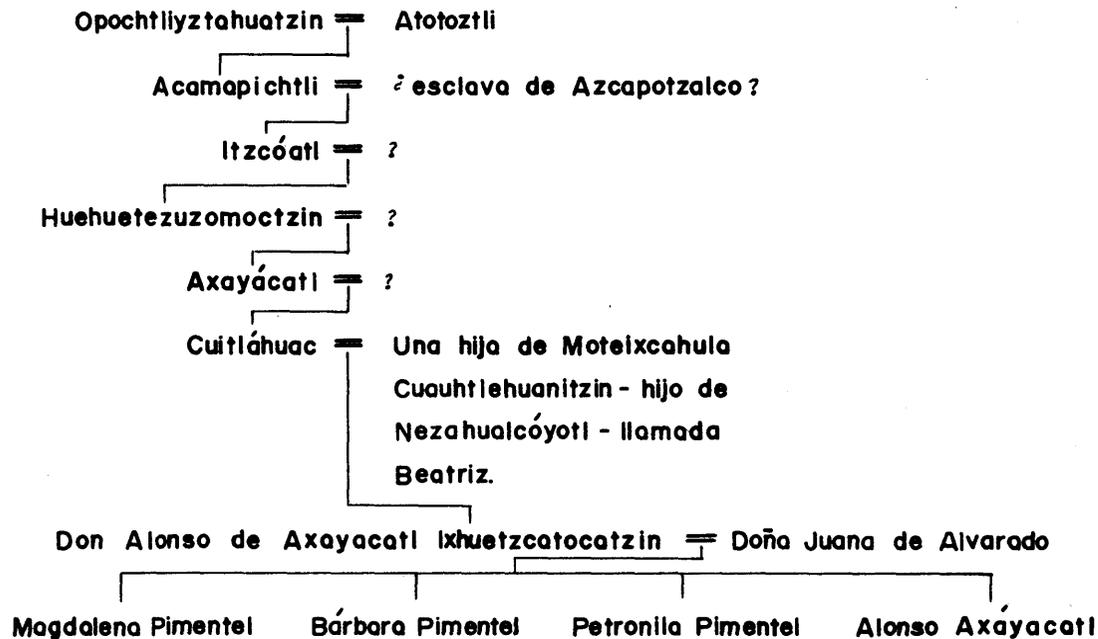
⁶ Sobre las alianzas matrimoniales en el México prehispánico véase: Carrasco, Pedro. "Sucesión y alianzas matrimoniales en la dinastía teotihuacana" en *Estudios de Cultura Náhuatl*: XI, México, 1974, 235-241.

⁷ Como referencia véase: Pérez-Rocha, Emma. *La tenencia de la tierra en la Villa de Tacuba en la época colonial*. Tesis de maestría (inédita) presentada en la ENAH, México, 1975.

ramos que, como lo muestra la genealogía adjunta, don Alonso de Axayacatl fue descendiente directo, en la sexta generación del primer tlatoani mexica, Acamapichtli. Algo que nos parece interesante es que don Alonso, al referirse a su padre Cuitlahuac, no menciona que éste hubiera sido tlatoani de los mexicas después de su tío Moctezuma Xocoyotzin.

Como lo dicho, más que agotar la problemática presentada, lo que pretendimos fue señalar los aspectos más importantes, amén de interesantes, con la esperanza de despertar algún interés por el tipo de estudios que se pueden emprender.

Genealogía de don Alonso de Axayácatl Ixhuetzcatocatzin



*Titulos de fundación de Capellania.
Nombramiento de primer Capellán Collación
hecha en este y demás recaudos en 7 de março año de 1583.
(Rúbrica)*

Don Alonso de Axayacat Cacique.

*Presenta una fundación
de Capellanía acéptala
por El nombramiento y
pide su Colación.*

muy ilustre señor

El doctor Francisco de loya digo que don Alonso Axayaca difuncto governador que fue del pueblo de yztapalapan en el testamento que hizo y hordeno debaxo de cuya disposition murio por una clausula del me ynstituyo por capellan de una capellania perpetua que se a de cantar en la yglesia de sant Lucas evangelista del dicho pueblo. como consta y parece por esta ynstitución y testimonio de lo que son y rentan las tierras que el susodicho difuncto dexo para la dote de dicha capellania la qual como mas y mejor en mi fabor haze o hazer puede acepto.

A vuestra magestad pido y suplico mande hazerme colation y canonica ynstitución de la dicha capellania según forma de derecho y se me de testimonio declarando y mandando se me acuda con la limosna de la dicha capellania y en ello Recibire bien y merçed y en lo nevezario etcetera.

El doctor Francisco de loya
(Rúbrica)

7 de março 1583. testigos racionero osorio y Joan de chavarria.

*Presentación y colación
canonica.*

(s/n) En la ciudad de Mexico a siete dias del mes de marzo de myll y quinientos y ochenta y tres años en presencia del muy ilustre señor don Pedro Garces thesorero en la santa yglesia de Mexico juez provisor e vicario general en ella y en su arzobispado por el yllustrisimo e reverendisimo señor don pedro moya de contreras arzobispo de Mexico del consejo de su magestad etcetera, muy señor en pressencia de my Joan de aranda secretario de su yllustrisima notario publico y apostolico e de los testigos ynfra scriptos parecio el doctor Francisco de Loya clerigo presbitero desta diocessis vicario y veneficiado del partido de ystapalapan e presento esta petición y el testamento de don Antonio Asayacac yndio cacique y gobernador del dicho pueblo de yztapalapa difunto signado y firmado de Bartolome de Argumendo escribano de su magestad y un testimonio signado de Diego de la Vega escribano asimismo de su magestad de la mediça que se hizo de ciertas tierras señaladas en el dicho testamento y pidio lo señalado en la dicha petición en justicia E por el dicho señor provisor visto el dicho testamento y especialmente la ynstitución y fundación de la capellania que ynstituyo y erigio el dicho don Antonio en favor del dicho doctor francisco de Loya dixo questa presto dele hacer collacion y canonica ynstitución della conforme a derecho y luego incontinenti estando el dicho doctor Francisco de Loya hincado de rodillas el dicho señor provisor le puso en la caveça su vonete diziendo que le hazia e hizo collaçion y canonyca ynstitucion de la capellanya que por el dicho testamento parece aver ynstituido el dicho don Antonio Azayacac por *imposicione virreti* y le encargo que diga las mysas della conforme a la voluntad del dicho fundador con mucho cuidado sin ynvalos ni remision al pueblo sobre que le encargo la consecusion y bajo poder y facultad para que por raçon de las dichas mysas y capellania aya y cobre por la renta de las tierras conthenidas en la dicha ynstitucion por la orden y forma en ella señalada y el dicho doctor loya dice que asi lo hara y cunplira como el dicho señor provisor lo manda y lo pidio para testimonio y el dicho señor provisor se lo mando

dar y lo firmo siendo testigos el pregonero Pedro Soto y Joan de Chavarria el moço estando en esta cibdad.

El racionero Pedro Oso[rio]
(Rúbrica)

Ante mi
Joan de Aranda
(Rúbrica)

Testamento

(2) *Yn Deý nomíne Amen*, sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Don Alonso axayacat cacique y principal yndio natural del Pueblo de Istapalpa hijo legitimo de cutlauachin y de doña Beatriz difuntos y el dicho cutlauachin mi padre fue hermano carnal de Montecçuma Rey y Señor de este Reyno en Nueva españa y al dicho mi padre pertenecia el señorío y Domanio de este dicho pueblo de Istapalapa donde al presente por derecho Natural soy yo Gouvernador e por estar nobrado estando como estoy enfermo en el cuerpo y sano de mi entendimiento Juycio y memoria qual Dios nuestro señor quiso y tuuo por bien de me dar y creyendo firmemente en el misterio de la sanctissima trinidad y fee catolica Dios Padre y hijo y espiritu sancto tres personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo que cree y confiessa la Sancta Madre yglesia de Roma debajo cuya protestacion como fiel cristiano prometo de biuir y morir y si otra cosa yo dixere hiciere ó mostrare desde agora lo Reuoco y de agora para estonces prometo lo que refiero y suplico a la serenissima Reýna de los angeles Madre de Dios Virgen Maria nuestra señora pues es Intercessora de los pecadores, a la cual pido de merced y Ruego á todos los Angeles sanctos y sanctas de la corte del cielo Rueguen a Dios por mi para que me de su gracia para que yo haga este mi testamento en su seruicio y provecho de mi Anima el qual otorgo e conosco que ordeno en la forma siguiente. *Primera-*mente Mando que se diga el dia de mi fallecimyento o despues del en esta santa yglesia de Istapalapa de la Advocación del Señor san Lucas euangelista una missa rezada a el espiritu santo por que su Diuina Magestad me de su (2v) Gracia para

hazer este mi testamento deuidamente y muera en el señor la qual se diga por el clerigo o capellan que a mi Albacea pareciere y se pague de mis bienes.

Item. Mando mi Anima a Dios nuestro señor que la hizo crio y redimio por su preciossima sangre que su diuina magestad haya misericordia della y la salue por los meritos de su sacratissima Passion y mando el cuerpo a la tierra de do fue formado y quando fallecimiento de mi acaeciere mando que mi cuerpo sea sepultado en la dicha yglesia de sant Lucas deste dicho pueblo de Istapalapan junto al Altar Mayor de la dicha yglesia y me acompañen a mi entierro el beneficiado y Vicario del dicho pueblo con todos los sacerdotes aconpañados que pudieren ser auidos y con la cera y ponpa que a mis Albaceas pareciere y se diga por mi anima mi cuerpo presente el dia de mi enterramiento si fuere hora si no el otro dia siguiente Vigilia y Misa de Requiem cantada y ofrendada de Pan y Vino y cera como es costumbre y se pague todo de mis bienes.

Item Mando que se digan por mi Anima veynte missas de requiem rezadas y con responso sobre mi sepultura las quales se digan desde el dia de mi fallecimiento todas las que se pudieren desir y los dias que luego siguientes en la dicha yglesia de sant lucas deste dicho pueblo de Istapalapa las quales se digan por el beneficiado y Vicario deste dicho pueblo y por los clerigos que a el pareciere y se paguen de mis bienes por questa es mi voluntad.

Item Mando que luego despues de mi fallecimiento mis albaceas me metan y hagan assentar (f.3) Por hermano y cofrade de la cofradia del Sanctissimo Sacramento de la yglesia Mayor de la ciudad de Mexico y de la cofradia de nuestra señora del Rosario de la dicha ciudad y de la cofradia del colegio de los niños de la doctrina de Sanct Juan de Letran de la dicha ciudad y se pague de mis bienes lo que es costumbre lo qual mando por ganar Las indulgencias de las dichas cofradias por lo qual mando se encargue á los Mayordomos dellas que hagan por mi Anima sufragios e lo que son obligados por los tales hermanos difuntos por questa es mi voluntad.

Item mando que se digan por mi Anima en la sancta yglesia de la dicha ciudad de mexico en el Altar de nuestra señora de los perdone y Anima della Veynte y quatro missas de Requiem rezadas y se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi Anima en el dicho Colegio de Sanct Juan de Letran de la dicha ciudad de mexico en el Altar Mayor de perdone y Anima del otras veyntiquatro missas de Requiem resadas y se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan en el Monasterio de sancto Domingo de la dicha Ciudad de mexico en el Altar de Indulgencias y Animas por mi Anima otras doze Missas de Requiem resadas y se paguen de mis bienes.

Item Mando que se digan en el Monasterio de sanct Agustín de la dicha ciudad de México por mi Anima en los altares de los Perdone y Animas otras (3v) Doze missas de Requiem resadas y se paguen de mis bienes.

Item Mando que se digan por mi Anima en el Monasterio de Monjas de Santa Lucia de la dicha ciudad de mexico en el Altar de Indulgencias e Anima otras doze missas de Requi resadas y se pague de mis bienes.

Item mando que se digan por las Animas de mis parientes deudos y bienhechores y por mi intención y por las Animas del purgatorio otras doze missas de Requiem resadas las quales se digan en la yglesia y lugar donde al beneciado deste dicho Pueblo pareciere y se pague de mis bienes.

Mandas forzosas

Item Mando se den de mis bienes a las mandas forçosas seys tomínes de oro comun lo qual las apórtó de mis bienes.

Item Declaro que yo no me acuerdo deuer de presente cosa alguna a ningunas personas mas si se aueriguase deuer yo algo mando se pague de mis bienes.

Item declaro e digo que me deue Francisco Redondo residente en los Terminos deste dicho Pueblo de Istapalapa Cient pesos de oro comun ó los que mas fueren que son del resto del Arrendamiento de las tierras que tienen arrendadas mias mando que se haga cuenta con el susodicho y se cobre lo que me deuiere por bienes mios.

Item declaro que me deue Francisco Garcia español Residente en terminos deste dicho pueblo de Istapalapa cinquenta pesos de tipusque o lo que mas pareciere lo qual me deuen por escriptura de Arrendamiento de Unas tierras mias que son en terminos deste dicho Pueblo mando se cobren del por bienes mios.

(f.4) Item declaro que me deue Diego Gonçalez español Mesonero Residente en este dicho pueblo de Istapalapa treynta pesos de tipusque o lo demas que pareciere deuerme los quales son del arrendamiento del meson y casas mias deste dicho pueblo de Istapalapa mando se cobren del por bienes mios.

Declara ser casado y los hijos que tiene.

Declaro por descargo de miconciencia que yo soy casado y velado segun orden de la santa Madre yglesia de Roma con doña Juana de Aluarado hija legitima de don Jorge de Alvarado cacique de tescuco y de doña Antonia principal de tescuco é haura que me case con ella mas tiempo de veynte-yocho años y durante nuestro Matrimonio hauemos hauido y procreado por nuestros hijos naturales y legitimos a Doña Magdalena Pimentel biuda muger que fue de Don Martin de Montecçuma nieto natural y legitimo de montecçuma Rey que fue desta Nueva España la qual dicha mi hija sera el presente de veynteyseis años poco mas o menos la qual esta en mi poder y casa y a doña Barbara Pimentel doncella que sera al presente de edad de veynteyquatro años poco mas o menos questa en mi poder y casa y a doña Petronila Pimentel doncella que sera de edad de veynteydos años poco mas o menos questa en mi poder y a don Alonso Axayacac que sera al presente de edad de diezysiete años poco mas o menos questan en mi

poder y de la dicha mi muger todos los quales son mis hijos legitimos y de la dicha doña Juana mu mujer y declaro que la dicha mi muger no truxo a el dicho nuestro matrimonio ningunos bienes en dote e yo tenia y truxe a nuestro matrimonio de mi Patrimonio y herencia todos los bienes que al presente tengo de tierras y casas los quales he mejorado y acrecentado declarolo por descargo de mi conciencia.

Fundación de Capellania

(f.4v.) Item Quiero Mando y es mi Voluntad por seruicio de Dios nuestro señor y augmento de su culto Diuino en prouecho de mi Anima y Suffragio de las Animas de mis parientes deçedentes y deudos y por mi Intencion y por las Animas del purgatorio en la mejor forma y manera que de derecho haya lugar otorgo que fundo una capellania y beneficio eclesiastico para que se sirua y pague de mis bienes en la forma y orden siguiente.

Numero de misas una cada lunes cantada.

Los primero que los capellanes que fueren desta dicha capellania cada uno en su tiempo sean obligados perpetuamente para siempre jamas despues del dia de mi fallecimiento de decir por mi Anima cada una semana el lunes principio della una missa de Requiem cantada officiada por cantores la qual se diga en la dicha santa yglesia de sant Lucas deste dicho Pueblo donde yo mando sea enterrado mi cuerpo y al fin de la missa se diga responso cantado por los cantores de la dicha yglesia y formo e instituyo esta dicha mi capellania en la dicha yglesia de sant Lucas por questa es mi Voluntad.

*Situación de dicha
Capellania en una
caualleria de tierra y
200 baras de largo y 25
en ancho.*

Para la qual dicha memoria e capellania yo anexo y doy

desde luego que yo falleciere porque desde luego se han de comenzar a desir las dichas missas unas tierras mias que son en este dicho Pueblo de Istapalapa en el barrio de santa Crus Ulhuasco linde con tierras mias que tiene yndios por mi Renteros yndios que me dan renta dellas las quales dichas tierras que tengo nonbradas todas ellas como son e por la medida que tienen tengo arrendadas a Francisco Redondo español el qual me paga por ellas sessenta pesos de oro comun de renta cada un año y las siembra el dicho Redondo de trigo y mays ceuada y frisoles y asy mismo señalo para esta capellania todas las tierras que yo tengo e son mias en el dicho barrio de santa Cruz Ulhuasco de las quales me dan renta los yndios deste dicho (5) Pueblo de Istapalapa a los quales las tengo dadas a Renta e son aquestas dichas tierras linde y junto a las dichas tierras mias en questa el dicho Redondo e me suelen dar de renta los dichos yndios cada un año cient pesos de tipusque y algunos años mas y otros menos las quales dichas tierras suso declaradas e por mi señaladas se midan para la certidumbre desta capellania las quales doy para lo susodicho con todo lo que les pertenece y me desisto y aparto de la propiedad y señorío y possession y otras acciones Reales y personales Titulo doy y recurso que tengo a ellas e inuisto [sic] en ellas y lo cedo renuncio y traspasso en el doctor Carrasco de loya beneficiador y vicario deste dicho pueblo de Istapalapa mi primero capellan y en los otros capellanes que despues del le succedieren y le doy poder para que por si y por ellos para que por su autoridad o como quisieren pueda tomar y aprehender la tenencia y possession de las dichas tierras para que con cargo de decir las dichas missas y cumplir lo contenido en esta otra capellania las puedan tener y gozar cada uno en su tiempo la qual possession les doy desde luego para que lo uuiere efecto esta dicha mi capellania y en el entretanto me constituyo por su inquilino y por esto sea visto passar en ellos los derechos que tengo a las dichas tierras se cumpla lo siguiente.

*Señala 100 pesos de
renta al capellan.*

Quiero y es mi voluntad que de la renta de las dichas

tierras se de y pague al dicho capellan e a los que despues del subcedieren cada un año e haya de las dichas tierras de la renta dellas cient pesos de oro comun de valor cada peso de ocho reales de plata los quales cobre por sus tercios de cada un año de quatro en quatro meses lo que montare e para ello les doy poder en causa propia (5v) qual en tal caso conuiene y les requiere para quel dicho doctor Loya mi capellan e sus subcesores puedan cobrar del dicho Redondo e terralgueros e personas que tuieren las dichas tierras a renta los dichos cient pesos cada un año

Añade 20 pesos para los cantores que oficiaran dichas missas.

e asy mismo cobren los dichos mi capellan o capellanes de la dicha renta de las dichas tierras otros veynte pesos del dicho oro comun los quales den y paguen a los cantores yndios de la dicha yglesia de sant Lucas que officieren las dichas missas cantadas cada una semana desta dicha capellania los quales les paguen por los tercios del dicho año y quiero y es mi voluntad que las dichas tierras esten bien labradas y mejoradas con todo lo que les pertenece de lo qual tengan muy gran cuydado mi Patron y capellan desta capellania que fueren de aqui adelante para que vayan a mas y no vengan a menos e se cumpla esta mi capellania.

Acrece la renta a la capellania si creciere la de las tierras hase 2 partes una para el patron otra para el capellan quanto a la que subiere de 100 pesos.

y quiero y es mi voluntad que si la renta passare y se acrecentare en cada un año y el provecho de las dichas tierras que en tal caso todo entre en esta capellania por que mi intención y voluntad es que todas las dichas tierras sean para esta Institu-

ción y vinculo con tal cargo y condicion que si pasare de los dichos ciento y veinte pesos que tengo señalados de renta cada un año que todo lo demas que sobrare se repartan la mitad dello para mi patron y la otra mitad para mi capellan y por que agora nombro por patron y capellan todo junto al dicho Doctor Loya lo lleve el todo por todos los dias de su vida o durante tuuiese esta capellania y despues del se Reparta entre patron y capellan a cada uno la mitad y con que por la dicha demasia y sobra de la dicha renta a de ser obligado

*Añade 9 misas si se diere
la demacia dicha.*

y se ha de obligar el dicho mi capellan a desir en cada (6) un año nueve missas resadas las quales diga en los nueve dias de las fiestas principales de nuestra señora de la Aduocacion de nuestra Señora de los tales dias e se digan en la dicha yglesia de santa Lucas deste dicho pueblo y en los dichos dias de nuestra señora o en sus octauas e sean las dichas missas por mi Anima y Parientes y deseendientes y por las animas del purgatorio questa es mi voluntad.

*Nombra por primer
patron al doctor
Francisco de Loia.*

Y quiero que las dichas tierras no se vendan ny enagenen sino que siempre se arrienden y beneficien o se den por el tiempo que a mi patron e capellan pareciere a las personas y por el precio que bien visto les fuere para que siempre se cumpla esta dicha mi capellania. y nombro por patron deste dicha memoria y capellania al dicho Doctor Francisco de Loya Presbytero beneficiado y vicario deste dicho pueblo de Istapalapa el qual lo sea por todos los dias de su vida y por su muerte o por otra causa que no lo pueda ser nombrado por tal mi Patron a Don Alonso Axayacac mi hijo legitimo y por su muerte o por causa que no lo pueda ser a mi heredero o Pariente mas propinco a los quales e a cada uno dellos doy poder cumplido qual en tal caso conuiene y se requiere para

presentar capellan en esta capellania y hacer todo lo demas a ella conuiniente para que no cesse por muerte ny por otra causa y se sirua y digan las dichas Missas

*Por omision de nombrar
El patron capellan
pasados 15 dias
concederlo al patron*

y si dentro de quince dias despues de la muerte del capellan no huuiere Nombrado que el Prelado lo pueda nombrar y colar en qualquier sacerdote con tal que guarde lo contenido en esta mi (6v) capellania y esto se entienda si el dicho Doctor Francisco de Loya mi patron por todos los dias de su vida al fin dellos o antes no nonbrare señalare y presentare Capellan en su nombre o los remouiere por su causa o voluntad lo qual haga como tal mi Patron y capellan.

*Nombra a su fundador e
por capellan al dicho
don Francisco de Loya
concierto privilegio.*

Y nombro y junto [sic] por mi primer capellan a el dicho Doctor Francisco de Loya Beneficiado y vicario deste dicho Pueblo de Iztapalapa e despues del a sus subcessores que por mi patron o Patrones desta capellania fueren nonbrados a los quales doy poder e hago este Nombramiento quan cumplido de derecho conuiene y se Requiere y quiero y es mi voluntad que por que soy en mucho cargo y obligacion al dicho Doctor Francisco de Loya y por ser mi confessor y por el mucho amor que le tengo y por auer sydo y ser de mucho tiempo a esta parte beneficiado y vicario deste dicho Pueblo y por ser mi primer capellan por mi nombrado en esta capellania que el dicho Doctor Francisco de Loya si por ausencia deste dicho Pueblo de Istapalapa o por qualquier causa e razon que sea estuuire ausente deste dicho pueblo en qualesquier partes e lugares queste pueda seruir o hacer seruir e dezir las dichas missas desta capellania como dicho es las quales con desirlas

resadas se entienda auer cumplido con esta capellania como si estuiese presente en este dicho pueblo de Istapalapa y para cobrar (7) la Renta señalada en esta capellania sea creydo por su simple juramento syn otra averiguacion alguna.

Instituyo el dicho Patronazgo en las personas por mi nombradas arriba dichas a los quales aprueuo y despues dellos a mis subcessores mas cercanos con tal que no hayan cometido crimen *Lese majestatis diuina* o humana ny otro delicto por donde se confisquen sus bienes o se le de muerte corporal por delicto por que en tal caso sea llamado a este Patronazgo al que de derecho le viniere con tal que sean buenos cristianos e asy subceda de grado en grado en mis descendientes conforme a derecho. Y quiero que todas las vezes que fuere visitada la dicha yglesia de Sant Lucas por qualquier visitador o perlado el capellan que fuere desta capellania si no fuese por ausencia del dicho Doctor como dicho es de quenta aunque no se le pida de como se sirue esta capellania y de la Renta della questa bien parada. y Suplico a el ilustrisimo y reuerendisimo señor Don Pedro Moya de contreras meritissimo Arçobispo de Mexico y desta Diocesis haya por presentado a el dicho Capellan que nonbro por que yo lo presento y hagan en el Institucion y Colación canonica y erija y crie en bienes espirituales las dichas Tierras desta dotación y la conuierta en Beneficio eclesiastico (7v) Interponga en esta Capellania su licencia y autoridad.

*Concluye la fundacion de
dicha capellania.*

Y quiero y es mi voluntad que por ninguna via ny causa no se entrometa en esta capellania su sanctidad ny otro Prelado ny Juez ny se pueda Impetrar por Curia de Roma ny por otro modo si se Impetrare o intentare Impetrar con effecto el Patron o Patrones desta dicha Capellania se puedan alçar con los fructos de las dichas Tierras E los conuiertan en otra obra pia perpetua por mi Anima e Instituyo esta capellania perpetua segun e como dicho es quan cumplida e bastante de derecho Conuiene y se Requiere.

Item declaro que haura Diez y seis años poco mas o menos que yo di a mi Hermano Don Miguel de la Cruz yndio natural y vecino deste dicho pueblo de Istapalapa difunto que sea en gloria que ha que Fallecio quatro años poco mas o menos le di unas tierras que son en el barrio y páрте que diesen esteguacan que por otro nonbre se llama Santa Maria Nativitas en este dicho pueblo de Istapalapa las quales dichas tierras son de mi patrimonio y se las di con condicion que se siruiese dellas todos los dias de su vida y despues de sus dias me las uoluiere a mi o a mis herederos. Mando que se cobren las dichas tierras por bienes mios.

(8) Item tengo por bienes mios las casas de mi morada con toda la quadra y el meson hasta la canal de Agua que son en este dicho Pueblo de Istapalapa frontero de la yglesia del dicho pueblo y son las dichas casas muy grandes y principales y muy bien labradas.

Item tengo por bienes mios las tierras de mi patrimonio que eran de mi padre Cutlauachin que son en este dicho pueblo de Istapalapa y en sus tierras en la parte donde disen Atlalilco que son muchas Tierras como por ella parecera.

Item tengo otras tierras mias en este dicho pueblo en la parte donde disen Tlacaqualhiacac

Item tengo otras tierras mias en este dicho pueblo en la parte donde dicen Ucuçacapan.

Item tengo otras tierras en este dicho pueblo en la parte donde dicen Istatlan y por otro nombre llamado sant cristobal.

Item tengo por bienes mios en este dicho pueblo otras tierras en la parte donde dicen Xaltilulco y por otro nonbre llamado sant Juan.

Item tengo por bienes mios en este dicho pueblo otras tierras en la parte donde dicen Tliltenga [sic] llamado sant Phelippe.

*Va emedadado Crus
valga.*

Item tengo por bienes míos en este dicho pueblo otras tierras en la parte donde dicen Auluhasco santa Crus.

Item tengo por bienes míos en este dicho pueblo otras tierras en el barrio de ystaguacan llamado por (8v) otro nombre santa María Natiuitas que son las que yo di por su vida al dicho don Miguel mi hermano contenidas en una Clausula deste mi testamento en que mando se cobren del.

Item tengo por bienes míos en este dicho pueblo una tierras con unas casas las quales tierras tienen quatrocientas braças de largo y quarenta de ancho que son en la parte donde dicen Tecuscaly.

Item tengo por bienes míos tierras de Chinanpas y camellones de sembrar que son en este dicho pueblo en los barrios y partes donde dicen Tecalco y Aticomán y Atlailco.

Item tengo por bienes míos en este dicho pueblo de Istapalapa otras Casas que son en el barrio de Ucuçacapan donde tengo las troxes de mays en las quales troxes están Cient hanegas de mays y ochenta de frisoles y diez hanegas de tomates y quarenta hanegas de chile y traynta hanegas de chia.

Item declaro que tengo por bienes míos quinientos pesos de oro comun en reales de Plata los quales tengo en mi casa y en mi caxa.

Item tengo por bienes míos en este dicho pueblo de Istapalapa setecientas ouejas o pocas más las que houiére estas ouejas mando se vendan y se distribuyan entre mis herederos.

Item un jarro de plata y dos Cubiletos de plata y un salero de plata y los bienes siguientes

(9) dos espadas con sus Guarniciones bien adereçadas.

—Un cauallito de color vayo de camino y Rua muy bueno.

—Unos paños de cama de paño verde de la tierra entera guardada con flecos de seda amarilla.

- Tres sillas de Cauallo estradiotas con sus adereços.
 - Dos sillas de Cauallo ginetes con sus adereços.
 - Un Agnus Dei de oro.
 - Otro Agnus Dei de Alquimia o a laton dorado.
 - Quatro anillos de oro
- y Todos los demas que parecieren ser bienes mios.

Item quiero y es mi voluntad que los dichos mis bienes de casas y tierras mios susodichos no se vendan como yo no los he vendido antes los he sustentado reparado y mejorado todos los dias de mi vida y asy se Repartan en especie entre mis herederos en comoda particion o reconpensandose los unos a los otros su valor los quales mis herederos no los vendan ny enagenen a ningunas personas sino se sustentan dellos (9v) como yo he hecho lo qual pongo por vinculo e gravamen quanto de derecho conuiene y se requiere que no vendan los dichos mis bienes Rayces de casas y tierras por que son de mi patrimonio y heredado de mis Antepasados señores naturales deste dicho pueblo de Istapalapa so pena que la tal venta y enagenamynto no valga y asy lo suplico y pido a la Ilustrisima Audiencia desta Nueva España y a qualesquier jueces e justicias de su Magestad que ansy lo hagan guardar e cumplir como en esta Clausula se contiene Por questa es mi Ultima voluntad de dexar los dichos bienes a mis herederos con el dicho vinculo y grauamen.

Item mando quiero y es mi voluntad que se den de mis bienes a la dicha doña Juana de Aluarado mi legitima muger por el mucho amor que le tengo las dichas tierras que son en este dicho pueblo en el barrio llamado sant Phelippe Tetlitenga la qual aya y goce las dichas tierras y renta dellas todos los dias de su vida y despues de sus dias bueluan y bayan las dichas tierras mis herederos a la qual encargo Ruegue a dios por mi Anima y mire por sus hijos y mios por questa es mi voluntad.

Item mando que se den de mis bienes a don Francisco Pimentel cient pesos de oro comun por auerse nonbrado mi hijo el qual esta en las Galeras Despaña condenado por esta real Audiencia los quales les den si fuere biuo y si no bueluan a mis herederos.

*Mejora de la tercia parte
de sus bienes en
donacion a su hijo.*

(10) Item mando quiero y es mi voluntad de dar y doy en mejora como mas y mejor de hecho puedo y deuo por via de memoria y mayorazgo y por que Represente mi persona y de mis antepassados a don Alonso Axayacac mi hijo legitimo y de la dicha Juana de Aluarado mi legitima muger la tercia parte del Remaniente de todos mis bienes y acciones a mi pertenecientes cumplidamente por questa es mi voluntad ultima y determinada de hacer esta mejora en el dicho mi hijo por lo que refiero de la tercia parte de todos mis bienes conforme a derecho.

*Herederos a todos sus
hijos.*

Cumplido y pagado este dicho mi Testamento y mando del otro tercio de mis bienes que he instituydo en el dicho mi hijo dexo y nonbro por mis universales herederos a mis hijos legitimos y de la dicha doña Juana mi mujer susodichos que son a el dicho Don Alonso Axayacac y a las dichas Doña Madalena Pimental y doña barbola Pimentel y doña Petronila Pimentel los quales demas del dicho tercio de mejora hayan y partan en tres y por iguales partes todo el Remaniente de mis bienes tanto a el uno como a el otro a los quales doy mi bendicion y les encargo que Rueguen a dios por mi Anima y que siruan a dios nuestro señor como catholicos cristianos y hagan el deuer como bien nascidos de tan buenos sus antepasados y siruan y obedescan a la dicha su madre lo qual les encargo ansy hayan mi bendicion y la de dios questa es mi voluntad.

Tutores de sus hijos.

Item dexo por tutores o curadores o lo que de derecho ouiere lugar de las personas y bienes del dicho mi hijo y hijas a la dicha doña Juana de Aluarado mi muger y a cristoual sanchez yndio principal y natural deste dicho pueblo de Ista-

palpa a los quales doy Poder cumplido *in solidum* qual en tal caso conuiene y se Requiere y les (10v) Relieuo de fianças lo qual assy Guarden y cumpla porque esta es mi voluntad.

Clausula de aluaceas.

Para cumplir e pagar este dicho mi testamento de mis bienes dexo y nombro por mis albaceas comissarios y testamentarios a los dichos Doctor Francisco de Loya beneficiado y vicario deste dicho pueblo y a Doña Juana de Aluarado mi muger y cristoual Sanchez yndio a los quales y a cada uno dellos doy poder *In solidum* para que entren y tomen de mis bienes y los vendan y rematen luego en publica Almoneda o fuera della y cumplan y paguen este mi testamento las mandas y todo lo que en el se contiene que Dios nuestro señor depare quien asy lo haga por ellos y especial y expressamente sobre todos lo encargo a el doctor Francisco de Loya lo haga y lo cumpla y vea como se cunple asy las mandas deste mi testamento y tutela o curaduria y Capellania y lo demas como tal mi Patron y Capellan y Si necessario es se lo encargo de nueuo por que confio en su mucha bondad y cristiandad y que acudiera a la verdadera amistad que siempre me a tenido y Reuoco

Otorgamiento.

y doy por ningunos todos los otros mis testamentos mandas y Codicilios que hayan fecho y otorgado antes deste que no quiero que valgan y este que ágora hago y otorgo quiero que valga en juycio y fuera del e doquiera que pareciere por tal mi testamento e ultima voluntad o codicilio o lo que de derecho ouiere lugar En testimonio de lo qual otorgue esta carta de testamento e instituciones mandas y vinculos y Capellania quan cumplido y bastante de derecho conuiene y se requiere y lo firme de mi nombre en el Registro desta carta ques fechada y otorgada en el dicho pueblo de Istapalapa ques dos leguas de la dicha Ciudad de Mexico en la qual ciudad de Mexico (11) Reside el Audiencia e Chancilleria Real de su Magestad

*Fecha 27 de março 1581
años.*

veynte y siete dias del mes de março Año del señor de mill e quinientos e ochenta e un años testigos que fueron presentes Luys de Anuncibay clerigo presbytero y Alvaro Ruys Procurador de la Audiencia Real y Fernando Rodríguez y Gaspar perez Alonso Hernandez y Diego Gonçalez estantes en este dicho pueblo e yo el escriuano yusoescrito doy fee que conosco a el otorgante Don Alonso Axayacac el qual asy mismo doy fee que es habil y suficiente y de buen entendimiento y que sabe hablar la lengua castellana en que otorgo este testamento Don Alonso de Axayacac Passo ante mi Bartholome de Argumedo escribano de su Magestad va enmendado cinquenta y entre reglones doncella y en la margen decendientes valga va testado ni otro perla no valga.

Bartholome de Argumedo scriuano de su Magestad pressente fue con los testigos A lo suprascripto e fice Aqui mi signo en testimonio de verdad.

(un signo)

derechos XLV
maravedis hoja

Bartholome de Argumedo
escribano de su Magestad
(Rúbrica)

Presentacion.

(12) En el pueblo de estapalpa a quatro dias del mes de março de myll e quinientos e ochenta y tres años ante el muy magnifico doctor Diego de paz teniente de alguacil de este dicho pueblo parecio el contenido y presento esta peticion ante mi Diego de la Vega escribano de su magestad.

*Peticion pide se midan
las tierras de una
capellania.*

Muy magnifico señor doctor francisco de loya patron y

callan de la capellanya que ystituyo don alonso axayaca junto que Dios aya gobernador que fue del pueblo de iztapalapan dijo que el susodicho en una clausula de su testamento debajo de cuya dispusicion murio me nombro por patron y capellan de dicha capellanya que se a de cantar en este pueblo de iztapalpan en la iglesia de san lucas ebangelista cabecera del dicho pueblo que es cada lunes de cada semana y para siempre jamas una mysa cantada y un responso asimismo cantado sobre su sepultura y dexo para dote de dicha capellania lo que rentaren cada año unas tierras suyas que son en este dicho pueblo de iztapalapan en el barrio de santa cruz llamado Ayalhuasco con unas casas bajas pequeñas y unos corrales que cierta parte de dichas tierras y casas y corrales arrendaba el dicho don alonso a francisco Redondo español vecino de mexico en sesenta pesos de oro comun cada año y cierta parte de las dichas tierras donde estan casas de yn(2v)dios maceguals arrendaba el dicho don alonso a los mismos yndios maceguals que bibian en dichas casas y tierras del dicho barrio de santa cruz y oy dia biben y cultiban y siembran las dichas tierras y acuden con la renta para la dicha capellanya que ystituyo el dicho don alonso el qual mando en su testamento se mydiesen las dichas tierras para que constase lo que heran por tanto a vuestra magestad pido y suplico mande medir las dichas tierras e interponer por [e]llo su autoridad de todo ello me mande dar testimonyo y por justicia el doctor francisco de Loya.

*Auto para que se midan
las tierras.*

Vista por el dicho señor tenyente la ubo por presentada y mando que sin perjuycio del derecho de yndios prencipales y maceguals de este dicho pueblo se haga la medida de las dichas tierras citados los yndios y hecha se le de por testimonyo al dicho doctor francisco de loya y asi lo mando y firmo testigos Rodrigo de la portilla y francisco garcia diego de paz ante my diego de la vega escribano de su magestad.

Va escrito en la margen del registro en este proveymyento citados los yndios para la dicha medida bala.

Despues de lo susodicho en este dicho (13) dia mes y año dicho en el dicho pueblo de istapalapa ante my el dicho escribano de pedimento de dicho señor teniente de pedimento de dicho doctor francisco de loya fuimos a la estancia de santa cruz sujeta a este dicho pueblo y estando en ella en presencia de agustin bonyfacio alcalde de este dicho pueblo de miguel ximenez regidor y de crystobal clemente regidor [tachado] alguacil mayor y de otros yndios prencipales del dicho pueblo se mydio unas del con una bara de medir paño marcada con la marca de mexico se mydieron cincuenta baras en el dicho cordel con las cuales cincuenta baras del dicho cordel se hizo la medida de las dichas tierras de la forma siguiente Diego [tachado] siendo testigo Rodrigo de la Portilla y el dicho francisco garcia diego de paz ante mi diego de la vega escribano de su magestad va testado do dice regidor y Diego Pase y enmendado paz, bala.

medida de dichas tierras.

*sercas y linderos de las
tierras que tienen de
largo 1300 baras y de
ancho 600.*

Despues de lo susodicho en la estancia de santa cruz sujeta a este dicho pueblo en este dicho dia y mes y año dicho se le començo a mydir las dichas tierras estando presente los dichos yndios y el dicho señor teniente desde las primeras casas que estan como van del pueblo (13v) de estapalapan a la dicha estancia llendo hacia levante junto al camino que va del dicho pueblo de estapalapan a la ciudad de tezcucó y Chalco y Quatepeque a llegar en un camynyllo al cabo de la dicha estancia ubo beynte y seys cordeles de a cincuenta baras de largo y el dicho camynyllo va del remate de la dicha estancia que bienes de Santa Maria y ba a Cuytlabaca y desde alli se mydio con el dicho cordel y desde ellas por tierras casas de Santa Cruz llendo el dicho camynyllo hacia Cuitlabaca norte a sur midiendose las tierras que los dichos yndios decian ser de ellos y eran del dicho don alonso hasta a llegar a un cerrillo pedregoso que esta a la halda de un cerro redondo grande que es el segundo como ban de istapalapa a Cuitlabaca ubo doce

cordeles de la dicha medida de ancho y las dichas tierras tubieron otro tanto de ancho y largo por las otras dos cabeçadas por manera que tubieron las dichas tierras de suso declaradas de largo por ambas partes beynte y seys cordeles y por anchos a doce cordeles las cuales dichas (14) tierras los dichos yndios declararon ser de los herederos del dicho don Alonso Axayaca la cual dicha medida el dicho señor tenyente hiço en presencia de los dichos yndios y le midy presente el escribano que de ello doy ffe siendo testigos Rodrigo de la portilla y francisco garcia y el dicho señor tenyente lo firmo de su nombre Diego de paz ante mi Diego de la vega escribano de su magestad. E despues de lo susodicho en este dicho día mes y año dicho estando en la dicha estancia los dichos yndios pidieron al dicho señor tenyente ante mi el dicho escribano y testigos que las casas de yndios que estan en las pertenencias de las dichas tierras que por las casas de la dicha estancia de santa Cruz que abra hasta siete varas casas que estas se quedan libres sin poder entrar en sus pertenencias por quanto pagar de ser terrasgueros a los herederos del dicho don Alonso que les cabe y sacan de aquellas partes de las tierras que ellos tienen donde siembran frijoles y chia y acuden con lo que les cabe a pagar la capellanya que esta ystituida en las dichas tierras y podran ser lo que les cabe cincuenta pesos poco mas o menos y con esta declaración el dicho (14v) señor tenyente mando se le de el testimonyo de la medida de las dichas tierras al dicho señor doctor Francisco de Loya y en la pertenencia de la dichas tierras que el dicho don Alonso arrendo al dicho francisco Redondo le tomo unas casas bacas y unos corrales y ante esta nueva declaración los dichos indios tubieron por bien que se hiciese la dicha medida testigos los dichos Rodrigo de la portilla y francisco garcia y el dicho señor tenyente lo firmo de su mano Diego de paz ante mi diego de la vega escribano de su magestad.

*Computo de las tierras
una caballería y 200
baras mas en lo largo y
50 de ancho.*

E despues de lo susodicho en la dicha estancia de santa

cruz en este dicho dia mes y año dicho ante el dicho señor teniente y de mi el dicho escribano por testigo se hiço la cuenta de lo que en estas dichas tierras parece por la medida de ellas que hay una caballerya de tierras y mas quatro cordeles de a cinquenta baras en largo y un cordel de ancho que son cinquenta baras la qual dicha cuenta hice a respecto de a myll ciento y quatro baras de medir que a de tener una caballeria de tierra por largo y quynientas cinquenta y dos baras de medir de la dicha medida en ancho y doy ffe que la dicha medida se hiço conforme a las demas tierras que ante mi se (15) an hecho en esta Nueva españa conforme a la medida del visorrey don Antonio de mendoza testigos los dichos Diego de paz ante mi diego de la vega escribano de su magestad Fecho y sacado fue este traslado del original que queda en mi poder de mandamiento del dicho señor tenyente y el pedimiento del dicho doctor Francisco de loya el qual ba cieto y berdadero testigos que lo hicieron sacar corregir y concertar Rodrigo de la portilla y el dicho señor tenyente que aqui firmo su nombre Fecho en este dicho pueblo de Estapalapa a quatro dias del mes de março de myll quinientos hochenta y tres años yo Diego de la vega escribano de su magestad fui presente a lo que dicho es y fice aqui my sino que era tal en testyminio de verdad.

Diego de la vega
 escribano de su magestad.
 (Rúbrica)

(unsigno)

Diego de Paz
 (Rúbrica)

*En 22 de junio de 1637
 años por presentado el
 nombramiento y demas
 recados y hayanse visto
 los autos.*

(16) El Bachiller Mathias de Godoy aguila Clerigo de

Menores ordenes de este arçobispado Digo que el Señor Dr. Diego Guerra Dean desta sancta Yglesia y Gouernador de este arçobispado me hizo merced de nombrarme Por capellan Propietario de la capellania que fundo Don Alonso axayacal Yndio Prencipal del pueblo de Istapalapan como consta del dicho nombramiento Y demas recaudos de la fundación y aplicación de la Renta de la dicha capellania que presento con el juramento necessario y por que yo pretendo con el fauor de dios ordenarme de todas ordenes hasta El Sacro presbiterato a titulo de la dicha Capellania.

A vuestra Magestad Pido y suplico me aya por presentado con el dicho nombramiento y demas recaudos y en su conformidad me declare por capellan Propietario de la dicha capellania Para que se me haga colasion canonica della y a su titulo me pueda ordenar de dichas ordenes en que Reseuire merced con Justicia y que quedando un traslado de dichos recaudos se me buelban los originales.

Bachiller Mathias de Godoy Aguila
(Rúbrica)

Auto.

En la ciudad de mexico a beinte y dos dias del mes de junio de mill y seiscientos treinta y siete años Ante el señor doctor don Pedro de barrientos Lomelin tesorero de la santa yglesia cathedral desta dicha ciudad Juez ordinario y visitador de testamentos capellanias y Obras pias en ella y en todo su arsobispado se lego este Petision. Y por su merced e bista dijo que abia y ubo por presentados el nombramiento y demas recados de la capellania que la dicha petición Refiere y mando se hagan visto los autos y assi lo probeyo.

Ante mi Pedro de Becerro notario
(Rúbrica)

(17) en la ciudad de Mexico a diez dias del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y siete años el señor dotor don

Diego Guerra Dean de la Santa yglesia metropolitana desta dicha ciudad Governador della y su Arçobispado por el ilustrissimo señor don francisco manso y zuniga Arçobispo del del consejo de su magestad y del Real de las yndias etcétara Por quanto Don Alonso axayacac yndio principal y gouernador que fue del pueblo de Istapalapa ynstituto y fundo una capellania de misas por su alma y la doto de cien pesos de renta que ympuso sobre ciertas tierras en el dicho pueblo como consta y parece de su fundazion y en ella dio facultad a los señores Arçobispos deste Arçobispado para que en las bacantes que ubiese de la dicha capellania pudiesen nombrar capellan que la siruiese no lo auiendo echo los patrones dentro de quinze dias y aunque a muchos años que fallecio el Doctor Francisco de Loya presuitero ultimo capellan de la dicha capellania no consta ni parece que los patrones ayan presentado persona para ella, y porque a su merced en nombre de su ilustrissimas como ordinario deste Arçobispado toca y pertenece el nombrar capellan propietario. Dixo que para que la dicha capellania se sirua y digan sus misas conforme a la dicha fundación, nombraba y nombro por capellan propietario della, al Bachiller Matias de godoy y aguila clerigo de menores ordenes deste dicho Arçobispado persona en quien concurren las partes y calidades nezesarias para ello, para que a su titulo se pueda ordenar de orden sacro hasta el de presuitero, y siendolo diga y rece las dichas misas en la parte y lugar donde esta señalado por la dicha fundación, y por ello aya y lleue los dichos cien pesos de renta en cada un año, y los ynquilinos y poseedores de las dichas tierras y otra qualquier persona, a cuyo cargo esta la paga della, se las den y paguen enteramente, sin que le falte cosa alguna, y encargaba y encargo al señor juez de testamentos Capellanias y obras pias del dicho Arçobispado, aga guardar y cumplir este dicho nombramiento, sin permitir se baya ni pase contra su tenor y forma en manera Alguna y asi lo proveyo mando y firmo

El Dean Don Diego Guerra.
(Rúbrica)

Ante mi
Pedro Alvarez [?] de Sua[?]
(Rúbrica)

Auto.

(18) en la ciudad de Mexico A cinco dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y siete años el señor doctor Don Pedro de barrientos Lomelin Presbitero de la sancta yglesia cathedral desta dicha ciudad ordinario del sancto oficio de la ynquisicion de esta nueva spaña juez ordinario visitador de testamentos capellanias y obras pias en esta dicha ciudad y su Arçobispado por los señores dean y cauildo sede bacante de la dicha sancta yglesia Abiendo visto los autos de la fundacion dotacion y renta de la capellania de Don Alonso Axayacac indio Principal y governador que fue del pueblo de istapalapa y lo que tiene pedido en ellos el bachiller mathias de godoy y aguila clerigo de menores hordenes cerca de que se declare por capellan propietario de dicha capellania Para que se le haga collasion y canonica ynsticion della para ordenarse A su titulo en conformidad del nombramiento que le hico el señor doctor don Diego guerra dean de la sancta yglesia cathedral de esta dicha ciudad siendo governador de este Arçobispado como ordinario del por la facultad que como a tal se le da en la dicha fundacion y estar baca la dicha capellania por fin y muerte del doctor francisco de Loya Presvitero Primero capellan que fue de dicha capellania. Dixo que declara y declaro al dicho Bachiller Matias de godoy y auila por capellan propietario de la dicha capellania y deversele hacer collasion canonica della siendo seruido el señor provisor y vicario general de este Arcobispado y fecha mando quel alguasil mayor fiscal deste Arcobispado con Auxilio de la Real justicia que su merced pidee e invoca al dicho capellan posesion Atual Real uelquasi de las haciendas sobre que esta Asignado el principal y censo de la (19) dicha capellania conforme a los Recaudos della y siendo sacerdote sirua la dicha capellania disiendo las misas della y que por ello aya y lleve la Renta que le esta Aplicada y a de auer y que las personas A cuyo cargo estubiere la paga le acudan con ella enteramente y sin que le falte cosa alguna todo el tiempo que la cirbiere y lo cumplan en virtud de sancta obediencia y pena de excomunion mayor y que se le entreguen las escrituras de fundacion y censo quedando un traslado dellas en estos autos y

que deste y los demas dichos se le de testimonio para en guarda de su derecho y asi lo proueyo mando e firmo.

Doctor don Pedro de barrientos.
(Rúbrica)

Ante mi Pedro de Becerro
(Rúbrica)

siendo todo doy fee.

Summary

The compiler publishes the last will and testament of don Alonso de Axayacatl, nephew of Moctezuma and ruler of Iztapalapa in the sixteenth century. The originals of this will and of a document in which don Alonso establishes a chaplaincy are in the Archivo General de la Nación, Mexico. They are important for the study of land tenure and inheritance systems in the Valley of Mexico during both the pre-Conquest and Colonial periods.